



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 5 de diciembre de 1989

Núm. 279

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Acordando con carácter provisional el establecimiento de la tasa por el servicio de extinción de incendios	4329
Convocando pruebas selectivas para la provisión en propiedad en turno libre de nueve plazas de oficial de seguridad; seis de oficial de servicios internos; dos de agente de recaudación, y una de operador de geofísica	4329-4332

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro	
Fijando fecha de operaciones de pago por expropiaciones en Caspe	4336
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes	
Aviso relativo a la constitución de la Comisión local de concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza)	4336

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4336-4349
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4350-4355
Juzgados de Distrito	4355-4357
Juzgados de lo Social	4357-4360

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 82.124

El presidente de la Excma. Diputación de Zaragoza:

Hace saber: Que la Corporación, en Pleno de 3 de noviembre de 1989, acordó con carácter provisional el establecimiento de la tasa por servicio de extinción de incendios y transporte sanitario y la aprobación de la Ordenanza fiscal número 4 reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se halla de manifiesto al público el expediente en estas oficinas por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 82.684

En cumplimiento de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 1989, y dentro de la oferta pública de empleo de 1989, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad en turno libre de plazas de la Plantilla Laboral de esta Diputación Provincial, que no han sido cubiertas por los turnos de traslado y ascenso, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Base 1.- Naturaleza de las plazas

1.1.- Se convoca oposición libre para su provisión en propiedad de las plazas siguientes:

NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA
9	OFICIAL DE SEGURIDAD
6	OFICIAL DE SERVICIOS INTERNOS

1.2.- Los candidatos seleccionados serán contratados en régimen laboral por tiempo indefinido, con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación de Zaragoza, vigente en cada momento.

Los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de incompatibilidades al que se refiere la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, y Disposiciones que la desarrollan.

Base 2.- Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del Título exigido para la plaza que se opta y que se especifica en el correspondiente Anexo de esta Convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar.
- e) No estar separado por Resolución de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3.- Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en el las pruebas de aptitud que se convocan deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial dentro del plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9 a 13 horas, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del DNI y domicilio, se hará constar, como condición indispensable para su admisión que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las instancias podrán remitirse también en la forma que determina el art. 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Base 4.- Admisión de aspirantes

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia en el plazo máximo de un mes, dictará

resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos; los excluidos dispondrán de un plazo de 10 días para alegar lo que en derecho convenga.

Base 5.- Tribunal Calificador

5.1.- El Tribunal Calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Diputación Provincial, designados por la Presidencia a propuesta de la Comisión Informativa de Régimen interior, dos representantes de los trabajadores, uno designado por el Comité de Empresa o Delegado de Personal y perteneciente a la misma o superior categoría de la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en esta Diputación Provincial.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá solamente voz.

5.3.- Los miembros del Tribunal percibirán las "asistencias" que regula el R.D. 236/88 de 4 de marzo. Los funcionarios o empleados laborales de esta Diputación Provincial sólo percibirán dichas "asistencias" cuando las sesiones del Tribunal Calificador se celebren fuera de la jornada de trabajo.

Base 6.- Sistema de provisión

6.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Oposición y consistirá en la realización de los

ejercicios de carácter selectivo que figuran en el Anexo. Se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen la puntuación de 5 puntos.

6.2.- Calificación final.- Será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Base 7.- Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que será únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro de el número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Zaragoza.

Base 8.- Presentación de documentos.

8.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que se hiciese público, los aspirantes presentarán en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada de su original para su cotejo.

b) Fotocopia del Título exigido a la plaza y que figura en el Anexo.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

8.2.- Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá

ser contratado, formulándose propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

Base 9.- Contrato

El Tribunal seleccionador propondrá al Ilmo. Sr. Presidente la formalización de los contratos correspondientes a favor de los concursantes seleccionados, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo al servicio de la Diputación Provincial de Zaragoza, tras superar satisfactoriamente el periodo de prueba previsto en el art. 31 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Base 10.- Normas finales.

10.1.- La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.2.- En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, a 29 de noviembre de 1989. EL SECRETARIO GENERAL.- Ernesto García Arilla.

A N E X O

OFICIAL DE SEGURIDAD

Nº DE PLAZAS: 9

TITULACION EXIGIDA: Graduado escolar o equivalente y permiso de conducir Clase B.

PRUEBAS DE APTITUD:

Primer ejercicio: Cultura general

a) Corregir ortográficamente un texto.

b) Resolución de operaciones y problemas simples de aritmética y geometría.

c) Prueba sobre los siguientes conocimientos:

- La Constitución Española de 1.978.
- Derechos y deberes de los ciudadanos.
- La Diputación Provincial: Organización.

Segundo ejercicio: Consistirá en la práctica de dos pruebas.

Primera prueba.- PRUEBAS FISICAS:

- Carrera libre 400 mts.
- Saltos de altura y longitud.
- Tropa cuerda libre.
- Levantamiento de peso.

Segunda prueba.- PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS:

- Seguridad preventiva.
 - . Conceptos generales
 - . Análisis de riesgos
 - . Tipos de riesgos
 - . Supuestos tácticos
 - . Planes de emergencia
 - . Caso práctico
- Seguridad electrónica.
 - . La electrónica en la seguridad
 - . Vigilancia electrónica
 - . Centrales de alarma
 - . Sistemas de comunicación
 - . Circuitos cerrados de C.C.T.V.
 - . Detectores de seguridad
- Seguridad industrial.
 - . Fundamentos
 - . Seguridad perimetral
 - . Control de accesos
 - . Cerramientos de seguridad
 - . Rondas de seguridad
 - . Protección contra incendios
 - . Riesgos catastróficos

OFICIAL DE SERVICIOS INTERNOS

NO. DE PLAZAS: 6

TITULACION EXIGIDA: Estudios Primarios

PRUEBAS DE APTITUD:

Primer ejercicio (eliminadorio) : Consistirá en corregir ortográficamente un texto y realizar operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de un test de aptitud.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 1989, y dentro de la oferta pública de empleo de 1989, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad en turno libre de plazas de la Plantilla Laboral de esta Diputación Provincial, que no han sido cubiertas por los turnos de traslado y ascenso, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Base 1.- Naturaleza de las plazas

1.1.- Se convoca oposición libre para su provisión en propiedad de las plazas siguientes:

NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA
2	AGENTE DE RECAUDACION
1	OPERADOR GEOFISICA

1.2.- Los candidatos seleccionados serán contratados en régimen laboral por tiempo indefinido, con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excm. Diputación de Zaragoza, vigente en cada momento.

Los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de incompatibilidades al que se refiere la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y Disposiciones que la desarrollan.

Base 2.- Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del Título exigido para la plaza que se opta y que se especifica en el correspondiente Anexo de esta Convocatoria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar.

e) No estar separado por Resolución de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3.- Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en el las pruebas de aptitud que se convocan deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial dentro del plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9 a 13 horas, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del DNI y domicilio, se hará constar, como condición indispensable para su admisión que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las instancias podrán remitirse también en la forma que determina el art. 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Base 4.- Admisión de aspirantes

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos; los excluidos dispondrán de un plazo de 10 días para alegar lo que en derecho convenga.

Base 5.- Tribunal Calificador

5.1.- El Tribunal Calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Diputación Provincial, designados por la Presidencia a propuesta de la Comisión

Informativa de Régimen interior, dos representantes de los trabajadores, uno designado por el Comité de Empresa o Delegado de Personal y perteneciente a la misma o superior categoría de la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en esta Diputación Provincial.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá solamente voz.

5.3.- Los miembros del Tribunal percibirán las "asistencias" que regula el R.D. 236/88 de 4 de marzo. Los funcionarios o empleados laborales de esta Diputación Provincial sólo percibirán dichas "asistencias" cuando las sesiones del Tribunal Calificador se celebren fuera de la jornada de trabajo.

Base 6.- Sistema de provisión

6.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Oposición y consistirá en la realización de los ejercicios de carácter selectivo que figuran en el Anexo. Se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen la puntuación de 5 puntos.

6.2.- Calificación final.- Será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Base 7.- Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal hará público en el Tablón

de Anuncios del Palacio Provincial el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que será únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro del número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Zaragoza.

Base 8.- Presentación de documentos.

8.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que se hiciese público, los aspirantes presentarán en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada de su original para su cotejo.

b) Fotocopia del Título exigido a la plaza y que figura en el Anexo.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

8.2.- Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser contratado, formulándose propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

Base 9.- Contrato

El Tribunal seleccionador propondrá al Ilmo. Sr. Presidente la formalización de los contratos correspondientes a favor de los concursantes seleccionados, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo al servicio de la Diputación Provincial de Zaragoza, tras superar satisfactoriamente el periodo de prueba previsto en el art. 31 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Excma. Diputación de Zaragoza.

Base 10.- Normas finales.

10.1.- La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.2.- En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 1989. EL SECRETARIO GENERAL.- Ernesto García Arilla.

A N E X O

AGENTE DE RECAUDACION

Nº. DE PLAZAS: 2

TITULACION EXIGIDA: Bachiller Superior, Formación Profesional 2º grado o equivalente.

PRUEBAS DE APTITUD:

Primer ejercicio (eliminadorio): Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de dos horas y media, un tema de carácter general relacionado con el contenido del siguiente temario:

TEMA 1.- La gestión recaudatoria.- Concepto.- Competencia.- Objeto.- Periodos de recaudación.- Organos recaudadores.- Organos de Dirección.- Organos de recaudación y Entidades colaboradoras.- Competencia territorial.

TEMA 2.- Obligados al pago de las deudas tributarias.- Enumeración.- Contribuyentes y sustitutos.- Responsables solidarios.- Responsables subsidiarios.- Responsables por adquisición de bienes afectos por Ley al pago de la Deuda Tributaria.- Responsables por sucesión en el ejercicio de explotaciones o actividades económicas.- Sucesiones mortis causa.- Domicilio tributario.

TEMA 3.- Del pago o cumplimiento de las deudas tributarias.- Legitimación.- Lugar de pago.- Tiempo de pago en periodo voluntario.

TEMA 4.- Requisitos formales del pago.- Medios de pago.- Medios de pago en efectivo.- Pago mediante efectos timbrados.- Justificantes del pago.- Requisitos formales.

TEMA 5.- Garantías del pago.- Hipoteca legal tácita.- Hipoteca especial.- Derecho de retención.- Derechos de prelación.- Presunción de legalidad.- Anotación preventiva de embargo.- Afección de bienes.- Otras medidas cautelares.

TEMA 6.- Efectos del pago.- Imputación de pagos.- Consecuencias de la falta de pago.- Consignación.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago: garantías.- Tramitación.- Liquidación de intereses.- Moratorias.

TEMA 7.- Otras formas de extinción de las deudas tributarias: Prescripción.- Compensación: clases.- Efectos.- Otras formas de extinción.

TEMA 8.- Procedimiento de Recaudación en período voluntario.- Organos y competencias.- Iniciación y conclusión del período.- Ingresos en las zonas de recaudación.- Plazos de ingreso.- Regulación de la cobranza.- Domiciliación del pago en entidades bancarias y cajas de ahorros y gestión por ésta del pago de recibos.

TEMA 9.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio.- Carácter del procedimiento.- Títulos que llevan aparejada ejecución.- Providencia de apremio.- Recargo de apremio.- Iniciación y término del procedimiento.- Práctica de las notificaciones.- Expedición de los títulos para la ejecución.- Ingreso de los débitos.- Finalización.

TEMA 10.- El embargo de bienes.- Actuaciones previas.- Providencia de embargo.- Orden a observar en el embargo de bienes.- Bienes inembargables.- Limitaciones para el embargo.- Práctica de los embargos.- Notificación.

TEMA 11.- Embargo de bienes muebles.- Formalidades a observar en el mismo.- Auxilio de las autoridades.- Nombramiento de Depositario.- Funciones, responsabilidades y derechos del Depositario.

TEMA 12.- Embargo de bienes inmuebles.- Diligencia de embargo.- Anotación preventiva en el Registro de la propiedad.- Requisitos de los mandamientos.- Suspensiones de anotación por los Registradores.

TEMA 13.- Enajenación de los bienes embargados.- La subasta.- Formación de lotes de bienes.- Tasación de bienes

muebles.- Valoración de los bienes inmuebles y fijación del tipo para la subasta.- Títulos de propiedad.

TEMA 14.- Enajenación de bienes muebles.- Autorización.- Enajenación por concurso.- Licitadores.- Desarrollo de la subasta de bienes muebles.- Levantamiento del embargo.- Almoneda.- Venta por gestión directa.

TEMA 15.- Enajenación de bienes inmuebles.- Autorización.- Providencia, notificación y anuncio de la subasta.- Desarrollo de la subasta.- Escritura de venta de los bienes adjudicados.- Adjudicación de bienes inmuebles al Estado.

TEMA 16.- Las costas en el procedimiento de apremio.- Dietas de testigos.- Emolumentos y dietas de peritos.- Gastos y retribuciones de los Depositarios.- Honorarios de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.- Derechos de los Jueces y Secretarios.- Liquidación de costas.

TEMA 17.- Especialidades en el procedimiento de apremio.- Débitos de las Corporaciones Locales y Organismos Autónomos.- Procedimiento en los débitos motivados por alcance.

TEMA 18.- La vía administrativa de apremio en las Entidades Locales.- Especialidades.- Débitos tributarios.- Débitos no tributarios.- Requisitos de los títulos para la ejecución.- Recargo de apremio y costas.- Finalización del procedimiento.- Recursos.

TEMA 19.- Las reclamaciones y recursos en vía administrativa contra los actos de gestión recaudatoria.- Legitimación activa.- Recurso ante la Tesorería.- Las reclamaciones económico-administrativas.- El recurso de reposición.- Suspensión del procedimiento de apremio.- La reclamación en queja.

TEMA 20.- El perjuicio de valores.- Períodos o grados de responsabilidad.- Procedimiento.- Responsabilidades de las Corporaciones Locales en esta materia.- Responsabilidades de los funcionarios y colaboradores.- Devolución del depósito.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de un test de aptitud en relación con la plaza ofertada.

OPERADOR GEOFISICA

Nº. DE PLAZAS: 1

TITULACION EXIGIDA: Estudios Primarios

PRUEBAS DE APTITUD:

Primer ejercicio (eliminatio-
rio): Consistirá en corregir ortográfica-
mente un texto y realizar operaciones
aritméticas sobre las cuatro reglas.

Segundo Ejercicio:: Realización
de un test de aptitud para la plaza a
desempeñar.

SECCION QUINTA**Confederación Hidrográfica del Ebro** Núm. 82.125

Obra: Embalse de Caspe, desagüe de la "Mina Ciega".
Expediente núm. 8.
Término municipal de Caspe (Zaragoza).

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes se ha señalado por el presidente de esta Confederación la fecha del día 16 de enero de 1990 y hora de las 10.30, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan:

1. Pedro Ramón Fillola.
2. Junta L. Ganaderos de Caspe.
3. Gerardo Sancho Poblador.

Zaragoza a 24 de noviembre de 1989. — El secretario general, Mariano Barrera Giménez. (Rubricado.)

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 82.123

AVISO relativo a la constitución de la Comisión local de concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza), por Decreto 88 de 1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" número 103, de 20 de octubre de 1986), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión está constituida por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana (juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud).

Vicepresidente: Don Rafael Navarro Arias (jefe de la Sección de Desarrollo Agrario del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón).

Vocales: Don Jesús-Ignacio Bustamante Esparza (notario de la zona de Ateca).

Dofia Margarita Zozaya Casado (registradora de la Propiedad de la zona de Ateca).

Don José-Luis López-Torres Crespo (ingeniero técnico agrícola, jefe de equipo de Desarrollo Agrario y encargado de la zona de Torrehermosa).

Don Mariano García García (alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrehermosa).

Don Jesús Alonso Gutiérrez (presidente de la Cámara Agraria Local de Torrehermosa, representante de los mayores aportantes).

Don Andrés García Gutiérrez (representante de los medianos aportantes).

Don Carlos Lázaro García (representante de los menores aportantes).
Secretario: Don Pedro Calzada Ballesteros (letrado del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón).

Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El presidente de la Comisión local, P. A.: Rafael Navarro Arias.

SECCION SEXTA**BURETA**

Núm. 79.704

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1989, acordó por mayoría y con el quórum que determina la legislación vigente, aprobar el proyecto de contrato de préstamo, configurado como operación de Tesorería, con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación, por un importe de 3.500.000 pesetas, con destino a las obras urgentes de nuevo abastecimiento de agua.

Dicho préstamo ordinario no devengará interés alguno y será amortizado en una anualidad.

Lo que se hace público por término de quince días, para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones.

Bureta, 14 de noviembre de 1989. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 79.391

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto municipal de 1989, que se financia con cargo a mayores ingresos sobre los totales previstos en el presupuesto.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Cadrete, 14 de noviembre de 1989. — El alcalde.

CASPE

Núm. 79.389

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1989, el concurso para la adquisición de 30 toneladas de carbón, con destino a la calefacción del Ayuntamiento y demás servicios dependientes del mismo.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de insertarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* el correspondiente edicto, para oír posibles reclamaciones. En caso de no producirse aquel supuesto, quedarán firmes, y en otro caso se avisaría el aplazamiento y nuevas fechas.

Se admitirán documentaciones durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la fecha de su aparición en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la proposición, debidamente reintegrada, deberá unirse una caja conteniendo de 3 a 5 kilos del carbón ofrecido, como muestra para comprobar su calidad, uniéndose asimismo el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.000 pesetas y la demás documentación establecida por el artículo 40, en relación con el artículo 39, del Reglamento de Contratación Municipal.

Caspe, 13 de noviembre de 1989. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 75.679

Acordada definitivamente por aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, la imposición de los tributos locales que habrán de regir en este municipio a partir del 1 de enero de 1990, así como sus ordenanzas reguladoras y fiscales, se exponen al público íntegramente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.1 de dicha Ley, en el anexo que se detalla a continuación.

Contra el presente acuerdo y ordenanzas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos señalados por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo, se acordó definitivamente la supresión de las tasas y ordenanzas fiscales correspondientes, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989, en los términos señalados en el expediente.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos señalados por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Remolinos, 27 de octubre de 1989. — El alcalde, José T. Alonso.

Ordenanza reguladora del tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,3 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1.º El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa anual:

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.465 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.235 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 4.235 pesetas.
- d) Locales industriales, 4.235 pesetas.
- e) Locales comerciales, 4.235 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 25 de octubre de 1989.

Tasas por licencia de apertura de establecimientos

Objeto de exacción

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y en su momento del impuesto sobre actividades económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcione beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se consideraran como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencias se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema de vídeo con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general, cualquier actividad sujeta a licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 3.º I. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la licencia fiscal del impuesto industrial y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular del local.

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales y artistas y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligaciones de contribuir

Art. 5.º La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia, o bien desde que se realicen las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes

Art. 7.º Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las licencias de obras y apertura de establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en que se describan, con la debida extensión y detalle, las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental

y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá, única y exclusivamente, naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el señor alcalde podrá autorizar, de manera transitoria y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Art. 8.º Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado: Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario, a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido: Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 9.º En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado dicho cierre se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si, con carácter provisional, se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 %, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía, en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses por cualquier causa, o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 % de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 % cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

Bases de liquidación

Art. 10. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 11. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1.ª Cuando se fijen expresamente en las ordenanzas las tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2.ª Cuando no se fijen expresamente en las ordenanzas las tarifas, bases, cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

3.ª Cuando no se tribute por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, ya porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 % de la renta catastral del local.

4.ª Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual, y los correspondientes a la ampliación habida.

5.ª Los establecimientos que después de haber obtenido licencia de apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de licencia fiscal de actividades

comerciales e industriales y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, no necesitan proveerse de nueva licencia, siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6.^a En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varíen los establecimientos de tarifa de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7.^a Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

—100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas por actividad principal.

—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la segunda actividad.

—25 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la tercera y posteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8.^a Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a las tasas por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro, más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria, o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9.^a Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.) se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los consejos de administración de sociedades o compañías mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique, con una multa de defraudación equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10.^a Cuando, antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio, de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura, que habrá de proveerse antes de iniciarse

su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

Tarifa general

Art. 12. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 25 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Exenciones y bonificaciones

Art. 13. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Art. 14. Se bonificará de un 50 % del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 15. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación

Art. 16. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Tasas por servicios de utilización de medios de pesar y medir

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de medios de pesar y medir.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nace por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Bases y tarifas

Art. 3.º Los servicios a que alude el artículo 1.º y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

- Hasta 2 toneladas, cada pesada, 120 pesetas.
- De 2 a 10 toneladas, cada pesada, 180 pesetas.
- De más de 10 toneladas (cada pesada), 240 pesetas.
- Canon para empresas:
- Purasal, S. A., al mes, 27.720 pesetas.
- Sales Orbea, al mes, 52.080 pesetas.

Exenciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 5.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 8.º La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Tasas por servicios de alcantarillado*Fundamento legal*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el consumo de agua realizado.

Art. 4.º Tarifas:

Se establece una tarifa de 4 pesetas por metro cúbico de agua consumido.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo*Naturaleza, objeto y fundamento*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva

licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimiento de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de ordenación; normas subsidiarias, y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Hecho imponible

Art. 3.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

Art. 4.º El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6.º En todo caso, y según los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7.º Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8.º Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- En los movimientos de tierras, como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie, expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregida por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- En las obras menores, la unidad de obra.
- En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
- En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9.º Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales, en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

- Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 500.000 pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Instalaciones, construcciones y obras:

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa del 2 % del presupuesto de la obra.

Epígrafe 2. — Obras de demolición:

Se pagará la cantidad del 2 % del presupuesto del proyecto de demolición.

Epígrafe 3. — Prórrogas de expedientes:

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementadas en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- Primera prórroga: El 30 %.
- Segunda prórroga: El 50 %.
- Tercera prórroga: El 75 %.

Epígrafe 4. — Obras menores:

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 2 % del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 1.500 pesetas.

Exenciones

Art. 13. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desistimiento y caducidad

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago, o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo, será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que, por precepto de la Ordenanza de construcción, sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional, hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 % del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimiento, y tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Art. 35. La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio, y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 25 de octubre de 1989.

Tasas por cementerios municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

Nichos a perpetuidad, filas 1 y 4. 44.000 pesetas.

Sepulturas a perpetuidad, 13.200 pesetas.

Nichos a perpetuidad, filas 2 y 3. 55.000 pesetas.

Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza: dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 200 pesetas por cada sepultura o nicho.

Administración y cobranza

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre

los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41-A) de la propia Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, casetas, barracas y venta ambulante en calles de primera, segunda y tercera categoría, 500 pesetas diarias.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado

u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precio público por voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de sistema megafónico.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 100 pesetas por bando y de 5.000 pesetas para los abonados con carácter anual.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 5.º El gravamen, que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

- Remolques de tractor, 634 pesetas.
- Remolques de motocultor, 317 pesetas.
- Bicicletas, 238 pesetas.

Art. 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios comenzará al año siguiente al de la entrada en este municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, 5.000 pesetas.

Consumo, para usos domésticos e industriales:

Consumo trimestral mínimo, hasta 25 metros cúbicos, 34 pesetas metro cúbico.

Más de 25 metros cúbicos, a 50 pesetas metro cúbico.

Cuota por alcantarillado y depuradora, 4 pesetas por metro cúbico de consumo.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las piscinas municipales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

Tarifas

Art. 4.º **Cuantía.** La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente tarifa:

Piscinas:

Abono temporada para adultos y niños a partir de 2 años, 2.500 pesetas.
Entrada día laborable, 200 pesetas.
Entrada día festivo y vísperas, 250 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos los niños de 0 a 2 años.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución

Art. 7.º Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41-A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Rieles, por metro lineal, 300 pesetas.

Postes de hierro, por poste, 1.000 pesetas.

Postes de madera, por poste, 1.000 pesetas.

Cables, por metro lineal, 75 pesetas.

Palomillas, por palomilla, 200 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, por unidad, 200 pesetas.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Normas de gestión y tarifas del precio público por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, postes y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º La colocación de vallas, andamios o pies derechos será obligatoria en toda clase de obras, para protección de la vía pública y de los terrenos de uso común, así como de quienes los utilicen. En la instancia solicitando autorización para su instalación se concretará el lugar, metros lineales de acera que se han de ocupar y saliente o anchura de unos u otros.

Se exceptúan de esta obligación las obras de revoque y pinturas de fachadas, o reparación de canales de desagüe en las que se puedan utilizar andamios colgantes o sustituir las vallas por cuerdas u otras señales, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada bajo la responsabilidad del dueño de la obra, del contratista o del albañil de la misma.

Art. 2.º Cuantía. — La cuantía del precio público se determinará:

a) En las vallas, andamios y pies derechos, teniendo en cuenta la categoría de la vía pública, la superficie ocupada y la anchura que se deja libre en la acera para el paso del público en general.

b) En el resto de los aprovechamientos, la circunstancia de que los mismos se realicen en alguno de los siguientes periodos de tiempo: desde las 9.00 a las 22.00 horas, o desde las 22.00 a las 9.00 horas, la superficie ocupada y la anchura de la calle dejada libre para el tráfico peatonal o de vehículos.

Art. 3.º Si como consecuencia de las obras, en el caso de vallas, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión otra de protección de peatones, habrá que tener en cuenta, a efectos de tarifación, lo siguiente:

a) Situada en la calzada:

Al producirse una reducción del uso público de la calzada la nueva valla se tarificará teniendo en cuenta la categoría de la calle y considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada, aplicándose la tarifa correspondiente a menos de 1,50 metros de acera libre para el paso.

Será necesaria la colocación de valla de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones.

Únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse, podrá eximirse de esta obligación adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera:

En dicho caso, al no ocuparse la calzada no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla para obras y la de protección.

En este caso no se tarificará cantidad alguna por el espacio correspondiente a la valla de protección.

Art. 4.º Cuando la valla esté instalada en una calle peatonal o sin aceras se tendrá en cuenta, asimismo, si quedan libres para el paso de peatones 1,50 metros, o menos de ellos, a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa, considerándose a estos efectos la anchura total de la calle.

Si continúa la valla una vez terminada la planta baja de una edificación y es posible quitarla y sustituirla con otra en las plantas superiores,

acomodada sobre pies derechos, el importe que se cobre será el doble de la tasa señalada.

Si la valla siguiera colocada una vez terminado el derribo de una finca con el fin de vender dentro del solar materiales de construcción, o para otro fin que no sea el de volver a edificar, la tarifa correspondiente se triplicará durante todo el tiempo que dure la ocupación de la vía pública.

Art. 5.º Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o que por la estrechez de la acera se impida la colocación de tal tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso quede anulado el mismo como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratara de una valla.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas y aquellos otros que sean salientes, pero que no tengan apoyos en la vía pública pagarán el 50 % de la tarifa pertinente.

Art. 6.º Cuando se solicite autorización para ocupación de terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, la misma quedará sometida a las siguientes condiciones:

a) No se ocupará en modo alguno más de 6 metros cuadrados del pavimento en aquellas vías urbanas que por su gran anchura puedan permitirse esta extensión.

b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle, con la condición de que por la otra mitad pueda circular libremente toda clase de vehículos.

Art. 7.º No están obligados al pago del precio público regulado en el presente capítulos los andamios o vallas correspondientes a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia, reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, ni los colocados en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico-artístico, cuyo extremo deberá acreditarse debidamente por el interesado en su petición.

Art. 8.º La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento, o de los pies derechos o andamios, por la cantidad de 2.000 pesetas metro lineal.

Tarifas

Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, 100 pesetas por día.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41-A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago del precio público:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Para calles de primera, segunda y tercera categorías, por cada mesa, 500 pesetas, y por cada silla, 100 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 8.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

Prestación personal y de transportes*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se impone en este municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter

ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas.

Art. 2.º La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal en jornadas de ocho horas de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Art. 3.º 1. Hecho de sujeción. — La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. — Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. — Será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de 18 años y mayores de 55 años.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará, sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Art. 4.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de prestación personal y de transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse en el momento en que se produzcan, a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón.

Art. 7.º Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno, seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujetos a prestación se le imponga igual número de jornales o días de servicios, de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 8.º La obligación de la prestación se comunicará a los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de cinco días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9.º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 25 de octubre de 1989.

TARAZONA

Núm. 79.394

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1989, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de reparación de edificios: murallas, torreón y torre de la Concepción, mediante el sistema de subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 26.331.863 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional es de 526.637 pesetas, equivalente al 2 % del importe total de las obras, y la definitiva será equivalente al 4 % del importe del presupuesto.

Para participar en la subasta, de conformidad con el artículo 289 del vigente Reglamento de Contratación, debe acreditarse la clasificación en el grupo K, subgrupo 7, categoría d).

Las proposiciones se presentarán en el Registro General, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación. Caso de coincidir el último día en sábado, éste se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Tarazona, 13 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de reparación de edificios: murallas, torreón y torre de la Concepción, por el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto de las mismas y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento.

(Fecha y firma del proponente.)

TORRALBILLA

Núm. 82.101

El Concejo abierto de esta localidad aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

- Licencias urbanísticas.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Cementerio municipal.

Precios públicos:

- Rieles, cables, postes y palomillas.
- Por pequeños aprovechamientos y servicios.
- Aprovechamientos y disfrute de bienes patrimoniales y comunales.
- Por parcelas, pastos y caza.
- Por suministro de agua.

Otros:

- Ordenanza general de contribuciones especiales.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Concejo abierto, junto con estas ordenanzas que aquí se hace mención, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado segundo, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los oportunos recursos, contra todas o cualquiera de ellas, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quedan expuestas al público por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.1 de la Ley 39 de 1988 y 49 de la Ley 7 de 1985.

De acuerdo con ello y caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente este acuerdo.

Torralbilla, 20 de noviembre de 1989. — El alcalde, Miguel A. Sabirón.

UTEBO

Núm. 79.708

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Personal, 2.031.200.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 2.000.000.
4. Transferencias corrientes, 1.300.000.

Total aumentos, 5.331.200 pesetas.

B) Deducciones:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos, 5.331.200.

Total deducciones, 5.331.200 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 150 y 158 de la Ley 39 de 1989, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Utebo, 24 de julio de 1989. — El alcalde.

VAL DE SAN MARTIN

Núm. 82.107

El Concejo abierto de esta localidad aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

- Expedición de licencias urbanísticas.
- Servicio de alcantarillado.
- Cementerio municipal.

Precios públicos:

- Suministro de agua.
- Rieles, cables, postes y palomillas.

- Aprovechamientos y disfrute de bienes patrimoniales y comunales.
- Por parcelas, pastos y caza.
- Por tránsito de ganados.
- Vacuna antirrábica de perros.
- Por desagüe de canaleras.
- Por rodaje y arrastre de vehículos.

Otros:

- Ordenanza general de contribuciones especiales.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

—Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Concejo abierto, junto con estas ordenanzas que aquí se hace mención, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado segundo, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de fecha 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los oportunos recursos, contra todas o cualquiera de ellas, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quedan expuestas al público por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.1 de la Ley 39 de 1988 y 49 de la Ley 7 de 1985.

De acuerdo con ello y caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente este acuerdo.

Val de San Martín, 20 de noviembre de 1989. — El alcalde, Gabriel Ripollés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 77.853

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.419 de 1984, a instancia de Graveras Zaragoza, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados Pascual Mendiara Sainz y Transportes Mendiara, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso octavo D, en la planta octava superior, de 74,53 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del bloque de 1,41 %, y forma parte de la casa núm. 21 de un bloque de dos casas sito en calle sin nombre y sin número, de esta ciudad, perpendicular a vía de la Hispanidad, distinguidas provisionalmente con los núms. 20 y 21. Inscrito al tomo I.201, libro 82, sección tercera D, folio 244 vuelto, finca 20.346 de Zaragoza. Valorado en 7.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 77.883

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 743 de 1988, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, siendo demandados María-Jesús y Ramón-Santos García Sancho, con domicilio en avenida de Navarra, 71, de Zaragoza, y Rugar Transportes, Sociedad Civil, con domicilio en avenida de San José, 46 y 48, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca urbana sita en el grupo Arzobispo Doménech, bloque L, núm. 1, piso tercero, puerta derecha. Tasada en 1.100.000 pesetas.

Una carretilla elevadora, modelo "SDHP", marca "Fenwick". Tasada en 175.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 78.075

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 558 de 1986, a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, siendo demandados Industrias Cosméticas Especializadas, S. A., Juan-Pablo Álvarez Amatira, María-Jesús Isaac Cebrián, Luis Aguirre Cebrián y Encarnación Alcober Pinos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de febrero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 319. Piso en Residencial Pablo Iglesias, segunda fase, sito en calle Miguel de Unamuno, cuarto B, bloque 13, parcela 1, área 9 de Zaragoza. Es la finca registral núm. 35.297. Tasado en 7.000.000 de pesetas.

2. Rústica. Parcela 54-A del plano en paraje "Dehesa Royal". Es la finca núm. 2.150 del término municipal de Cuarte de Huerva. Tasada en 300.000 pesetas.

3. Terreno en el paraje "Dehesa Royal", parcela 60 del polígono 3, en Cuarte de Huerva. Es la finca 2.036. Tasado en 100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 78.110**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 689 de 1989, a instancia de Unimueble, Sociedad Anónima, representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandado Eduardo Paluzo de la Torre, con domicilio en avenida de Tenor Fleta, 70, tercero D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte demandada.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta "Ebro", matrícula Z-7730-I. Valorada en 250.000 pesetas.
2. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Sanyo". Valorado en 45.000 pesetas.
3. Un vídeo sistema VHS, marca "Sanyo". Valorado en 60.000 pesetas.

Total, 315.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 79.083**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 975 de 1989, promovido por Júlvez Camerano, S. L., contra Ebrocar, S. C. L., en reclamación de 1.109.743 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Ebrocar, S. C. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 78.139**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 919 de 1988, a instancia de Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A., representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, siendo demandado Julián Miñana Arnal, con domicilio en Per, 3, de Alfamén (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de febrero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca núm. 730. Casa con corral en la calle Ronda (carretera de Longares, sin número), de Alfamén (Zaragoza), de unos 600 metros cuadrados de superficie total, planta y piso, que linda: derecha, con Vidal Castillo; izquierda, casa del médico; espalda, con Senén Miñana. Es la finca número 730, tomo 1.213, folio 33 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Tasada en 6.600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 78.749**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 68 de 1989, a instancia de la actora Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, y siendo demandados Rosa-María Díez Caseras y Balbino Lacosta Pedrayes, con domicilio en Zaragoza (calle Albareda, número 10, tercero B), y Alberto-Eduardo Lacosta Díez y Balbino-Luis Lacosta Díez, con domicilio en Cariñena (Zaragoza), calle Hermana Matilde, números 31 y 33, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tercero B, exterior, en la cuarta planta superior, de 108 metros cuadrados, y una participación de 3,70 %, de la casa en esta ciudad, calle Albareda, número 10. Tomo 632, libro 349, folio 190, finca 9.178. Tasado en 18.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 77.494**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 734 de 1989, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora doña María-Isabel Franco Bella, contra Tomás Domingo Salinas y María Macipe Barquinero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de enero de 1990 y 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 3.000.000 de pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del

Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a El presente edicto servirá de notificación a la parte demandada. Bienes objeto de subasta:

Número 118. El piso sexto, letra B, en la sexta planta alzada de la casa número 121 (no oficial), con acceso por la escalera derecha, que mide 62 metros cuadrados, y linda: por el frente, con escalera; derecha entrando, piso C; izquierda, piso A, y espalda, calle Violante de Hungría (hoy calle San Francisco de Borja). Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,63 %. Inscrito al tomo 1.003 del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, folio 233, finca 35.625, inscripción primera. Pertenece y forma parte de una casa sita en Zaragoza, señalada con el núm. 121 no oficial (hoy número 9) de la calle San Francisco de Borja. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 79.082

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de desahucio registrada con el núm. 967 de 1989-A, a instancia de la Asociación Aragonesa de la Marina Deportiva, contra María del Carmen Corrochano Moreno, con último domicilio conocido en Tormos (Huesca), pantano de la Sotonera, en la actualidad en paradero desconocido, citándose por la presente a dicha demandada a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 28 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, para la celebración del juicio verbal, y en caso de no comparecer al primer llamamiento, se celebrará un segundo el día 29 de diciembre siguiente, a las 11.00 horas, advirtiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, declarándose el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Corrochano Moreno, expido la presente en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 77.891

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 163 de 1987-A, a instancia de Banco de Vasconia, S. A., representada por el procurador señor Angulo, siendo demandados Jesús-María Sainz Erdoiza y María-Carmen Lasheras Lorente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad quedan sustituidos por la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo

Son dichos bienes:

1. Urbana. Mitad indivisa de urbana sita en calle Puerta de la Villa, número 34, de Calatorao (Zaragoza). Inscrita al tomo 1.583, folio 124, finca número 8.787. Valorada en 700.000 pesetas.

2. Rústica. Mitad indivisa de campo de regadío sito en el término de Calatorao, partida denominada "Corniol", con una superficie de 1 hectárea. Inscrita al tomo 1.583, folio 134, finca 8.797. Valorada en 1.500.000 pesetas.

3. Rústica. Mitad indivisa de campo de secano sito en el término municipal de Calatorao, partida de "La Loma", que tiene una superficie de

38 áreas 20 centiáreas. Inscrita al tomo 1.583, folio 135, finca 8.799. Valorada en 65.000 pesetas.

4. Rústica. Mitad indivisa de campo de regadío en el término municipal de Calatorao, partida "Plantados", que tiene una superficie de 502 áreas 5 centiáreas. Inscrita al tomo 1.583, folio 136, finca 8.799. Valorada en 800.000 pesetas.

5. Rústica. Mitad indivisa de campo secano en el término de Calatorao, partida "Hostao", con una superficie de 92 áreas 81 centiáreas. Inscrita al tomo 1.583, folio 137, finca 8.800. Valorada en 150.000 pesetas.

6. Rústica. Mitad indivisa de campo sito en el término de Calatorao, partida "Eras del Romeral", con una superficie de 24 áreas 64 centiáreas. Inscrita al tomo 1.583, folio 138, finca 8.801. Valorada en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.293

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 776 de 1989, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Angel Martínez Gorgoñón y María-Salomé Olivar Mairai, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de enero de 1990 y 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.608.000 pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Departamento número 5. Vivienda, piso primero derecha, tipo B, de una superficie útil de 86,45 metros cuadrados, que tiene una cuota de participación de 11,921 %. Forma parte de una casa en la calle del Padre de Huesca, número 52, de Huesca. Inscrita al tomo 1.707, libro 294, folio 55, finca número 24.987, inscripción segunda. Valorada en 3.608.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.888

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.021 de 1988-A, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Gloria Viñas Belastegui, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de enero de 1990 y 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 11.600.000 pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 16 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana núm. 11. — Piso segundo, puerta cuarta, en la tercera planta alta de la casa sita en la barriada de las Cortes, de Barcelona, con frente a la calle Europa, número 12. Tiene asignada una cuota de proporcionalidad, con respecto a los elementos comunes del total edificio del que forma parte, de 2,65 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Barcelona al folio 157, tomo 588, libro 577 de las Cortes, finca 11.766-N. Valorado en 11.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.282

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 875 de 1989, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Rafael Gracia Romeo y María-Antonia Nicolás Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de enero de 1990 y 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 8.153.000 pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

L. Número 2. — Vivienda número 1, en la planta baja del edificio, que tiene entrada por la calle Strómboli, de 76,50 metros cuadrados de superficie. Forma parte de un edificio en Zaragoza, angular a las calles Amanecer y Strómboli. Su cuota de participación es de 3,073 %. Inscrita al tomo 1.704, libro 606, folio 32, finca 42.377, inscripción segunda. Valorada en 2.136.000 pesetas.

20. Número 21. — Vivienda núm. 8, en la primera planta del edificio que tiene acceso por la calle Amanecer, de Zaragoza, con una superficie útil de 64,35 metros cuadrados. Forma parte de un edificio sito en Zaragoza, angular a las calles Amanecer y Strómboli. Su cuota de participación es de 2,585 %. Inscrita al tomo 1.704, libro 606, folio 98, finca 42.415, inscripción segunda. Valorada en 1.979.000 pesetas.

23. Número 24. — Vivienda núm. 2, en la segunda planta del edificio que tiene acceso por la calle Strómboli, de Zaragoza, con una superficie útil de 67,51 metros cuadrados. Forma parte de un edificio sito en Zaragoza, angular a las calles Amanecer y Strómboli. Tiene asignada una participación indivisa del 6,40 % del departamento 1 bis, con el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento demarcada con el número 7 de tal departamento. Su cuota de participación es de 2,711 %. Inscrita al tomo 1.704, libro 606, folio 107, finca 42.421, inscripción segunda. Valorada en 2.067.000 pesetas.

29. Número 30. — Vivienda núm. 8, en la segunda planta del edificio que tiene acceso por la calle Amanecer, de Zaragoza, con una superficie útil de 64,05 metros cuadrados. Forma parte de un edificio sito en Zaragoza, angular a las calles Amanecer y Strómboli. Tiene asignada o vinculada una participación indivisa del 6,40 % del departamento 1 bis, con el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento demarcada con el número 8 de tal departamento. Su cuota de participación es de 2,573 %. Inscrita al tomo número 1.704, libro 606, folio 125, finca 42.433, inscripción segunda. Valorada en 1.971.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 77.285

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que tramita con el núm. 1.037 de 1989-A, promovido por Central de Leasing, S. A. (Lico), representada por el procurador señor Andrés, contra Luis Oliver Albesa y Tucrí, S. A., en reclamación de 6.819.554 pesetas, ha acordado citar de remate a dichos demandados, concediéndoles el término de nueve días para que puedan personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si les conviniera, haciéndoles saber que se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.886

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 364 de 1989-B, a instancia de Banco de Europa, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, siendo demandados Fernando E. Monclús Lafuente, Fernando Monclús García e Isabel Lafuente Barra, con domicilio en avenida de Madrid, 220, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a El presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 23 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso noveno, letra E, de la avenida de Madrid, núm. 220 duplicado, con una superficie útil de 90 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.120, folio 73, finca registral núm. 1.881. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 78.133

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.890 de 1981-A, a instancia de Trinidad Sanagustín Arnau, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandado Juan Sanagustín Remacha, representado por el procurador señor Del Campo, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, señalándose que la finca objeto de subasta no figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Parcela en calle Bailén, núms. 1 y 3, de Zaragoza. Se trata de un edificio de tres plantas, de una superficie aproximada de 114 metros cuadrados, con una línea de fachada de unos 17 por 7 metros de fondo. El edificio, completamente ruinoso, apenas conserva su estructura, estando destinado a su derribo. Tasado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 78.984

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.897-A de 1981, a instancia de la actora Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de la calle Doctor Cerrada, representada por el procurador señor Lozano Sanz, y siendo demandados Construcciones Colmenero y otros, declarada en rebeldía, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a La certificación del Registro y los autos están de manifiesto en el Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Aparcamiento número 11 en la planta de sótano segundo, de 9,25 metros cuadrados, con una cuota de comunidad de 0,121 %. Inscrito al tomo 1.193, folio 66, finca 36.686. Valorado en 330.000 pesetas.

2. Aparcamiento número 13, en la misma planta, de 9,45 metros cuadrados, con una cuota de 0,124 %. Finca 36.690, del mismo tomo, folio 74. Tasado en 400.000 pesetas.

3. Aparcamiento número 17, en igual planta de sótano, de 8,86 metros cuadrados, con una cuota de 0,116 %. Finca registral 36.698, del mismo tomo, folio 90. Valorado en 400.000 pesetas.

4. Aparcamiento número 21, en igual planta, de 11,05 metros cuadrados, con una cuota de 0,145 %. Es la finca 36.706, de igual tomo, folio 106. Valorado en 240.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 75.315

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 378 de 1989-A, a instancia de Castidad Giménez Giménez, representada por el procurador de los Tribunales don José-Salvador Alamán Forniés, contra su esposo, Manuel-Angel Sánchez Gracia, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien, por medio de la presente, se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 24 de octubre de 1989, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don José-Salvador Alamán Forniés, en nombre y representación de Castidad Giménez Giménez, contra su esposo,

Manuel-Angel Sánchez Gracia, debo declarar y declaro no haber lugar al divorcio solicitado, absolviendo de dicha pretensión al citado demandado y sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la sección cuarta de la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio E. López.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Antonio-Eloy López. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 77.593

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 52 de 1989-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, siendo demandados Javier García Fernández y Guadalupe-Lucía Campos Moreno, con domicilio en calle Lastanosa, número 27, primero izquierda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de marzo de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un taxi marca "Opel", modelo "Kadett", matrícula Z-4196-V, con licencia número 1.267. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 78.525

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 772 de 1985-B, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados José-Maria Segarra Aroca y Carlos Miguel Segarra Aroca, con domicilio en Valencia (calle Joaquín Costa, número 43), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda sita en Valencia, en la calle Conde de Altea, número 13, primera planta, puerta número 1, que ocupa una superficie de 97,60 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.470, libro 186, sección 2 de Agueras, folio 99, finca 9.396-N.

Al propio tiempo, por medio del presente, se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 81.770

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en medidas provisionales número 86 de 1989, dimanantes de divorcio, instado por Santos Tinadones Mogro, contra María Cortés Fernández, por la presente se cita a María Cortés Fernández para la comparecencia que se llevará a efecto el próximo día 18 de diciembre, a las 12.00 horas, con el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación a María Cortés Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 75.322

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.479 de 1989, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de julio de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público sobre amenazas y lesiones, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, ha decidido condenar y condena a Carlos Carnicer Corao a la pena de cinco días de arresto menor y costas del presente juicio, y a que indemnice a Miguel Sanz Basauri en 30.000 pesetas por lesiones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Carlos Carnicer Coral, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

Núm. 75.816

En el juicio de faltas núm. 749 de 1989, de este Juzgado de Distrito núm. 3 de Zaragoza, se ha acordado, por resolución de esta fecha, requerir a Rafael López Marco a que en el plazo de tres días devuelva las tres películas de video alquiladas en el Vídeo Club Títulos, de esta ciudad, en fecha 23 de septiembre de 1988, o bien al pago de la suma de 15.000 pesetas, más el 11 % de interés desde la fecha de la sentencia, el 8 de julio de 1989, hasta el día que haga pago, ante este Juzgado.

Y encontrándose Rafael López Marco en ignorado paradero, expido la siguiente cédula de requerimiento para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para que sirva de requerimiento al mismo, haciéndole saber que si transcurre el plazo de tres días, a partir del siguiente de la publicación del presente, sin que se hayan devuelto las películas o haya pagado dicha suma, se procederá por la vía de apremio.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 75.817

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito núm. 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre las partes que más adelante se dirán, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de octubre de 1989. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el núm. 3.319 de 1987, sobre lesiones por imprudencia, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Roberto Alvarez Bayona; como responsable civil subsidiario José-Javier Blasco Sánchez, y como denunciado, Antonio Alquézar Alquézar, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Alquézar Alquézar, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, retirada del permiso de conducir por un mes y a que indemnice al denunciante Roberto Alvarez Bayona en la cantidad de 35.000 pesetas por lesiones, 7.200 pesetas por

gastos médicos y 3.500 pesetas de gastos de vestuario, y los daños de la moto que se acrediten en ejecución de sentencia, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de José-Javier Blasco Sánchez, y pago de costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas, siguientes a esta notificación.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 82.139

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.702 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan Herrero Noval y a Nieves Ejea Lasheras, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 20 de diciembre, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio por daños en imprudencia.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 82.140

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 170 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Dolores Zamora Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de diciembre, a las 9.50 horas, al objeto de celebrar juicio por insultos y lesiones.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.289

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 624 de 1989-B, a instancia de Manuel-Mariano Lezcano Cisneros, representado por el procurador don Luis Del Campo Ardid, contra José Luis Sisamón, Francisco Sisamón Buj, Eduardo Gil Sisamón y los herederos desconocidos de Eugenia Clavero Navarro, y por providencia del día de la fecha se ha mandado emplazar a dichos herederos sobre cuestiones de arrendamientos urbanos, estando éstos en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarto), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la contesten por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de Eugenia Clavero Navarro, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Luis Blasco. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 82.142

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 585 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Carlos Miralles Pardo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (plaza de Gallur, 7), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 24 de enero de 1990, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 75.317

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.791 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 1.679 de 1989, contra Miguel

Pérez Sánchez, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 5 de octubre de 1989. Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, contra Miguel Pérez Sánchez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Miguel Pérez Sánchez, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a María-Angeles Lumbreras Sánchez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 75.316

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 519 de 1988, seguido por denuncia de diligencias previas 427 de 1988, contra Kalio Omar y José-Antonio García, por el hecho de insultos y amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dice así:

«En Zaragoza a 2 de julio de 1988. El señor don Juan de Dios Nebreda Quintana, juez del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos y amenazas, contra Kalio Omar Guerrousi y José-Antonio García Cáceres, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kalio Omar Guerrousi y José Antonio García Cáceres, como autores cada uno de ellos de una falta del artículo 570.6.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa a cada uno, reprensión privada y pago de costas por mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-Antonio García Cáceres, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 75.318

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.785 de 1989, seguido por denuncia de Jesús Huertas del Buen Pastor, contra Manuel Arias Sánchez, por el hecho de daños en imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dice así:

«En Zaragoza a 19 de octubre de 1989. Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en imprudencia, contra Manuel Arias Sánchez, y...

Fallo: Que dado lo que antecede, y sin entrar a resolver sobre la responsabilidad penal, haciéndolo únicamente en cuanto a la responsabilidad civil y costas, debo condenar y condeno a Manuel Arias Sánchez a que indemnice a Jesús Huertas del Buen Pastor en 17.113 pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Arias Sánchez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 76.881

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.552 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 2.170-89, contra Luis-Cielo Serén, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 19 de octubre de 1989. Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo

visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, contra Luis Cielo Serén García, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Luis Cielo Serén García, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Luis-Cielo Serén García, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria, María-Luisa Hernando Rived.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 74.688

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.987 de 1989, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Zaragoza a 20 de octubre de 1989. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Carlos García Gil, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, y como denunciados, José-María López Serrano, mayor de edad y en ignorado paradero, y Javier Pueyo Arroyo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle García Sánchez, núm. 20, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado José-María López Serrano, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la misma los dos días que estuvo privado de libertad, y al pago de las costas del juicio, y queden definitivamente en poder de Carlos García Gil los efectos correspondientes que le fueron entregados en calidad de depósito, absolviendo al inculpado Javier Pueyo Arroyo.

Para la notificación de la presente resolución a las partes, librese el correspondiente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. J. A. Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos García Gil y José María López Serrano, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 75.818

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre hurto, con el núm. 3.478 de 1988, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan, al penado José Ignacio Gómez López, el cual, en sustitución de la multa impuesta, cumplirá el arresto sustitutorio de dos días. Notifíquese la presente resolución al inculpado mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo provee y firma el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Ignacio Gómez López, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación

Núm. 81.763

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.219 de 1989, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra José-Luis Salas Pérez, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 2 de enero de 1990, a las 10.10 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Citación****Núm. 82.137**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.803 de 1989, seguidos por lesiones en agresión y hurto, contra Francisco Rodríguez Rodríguez, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el próximo día 18 de diciembre, a las 12.05 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 77.598**

Don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 190 de 1988, seguidos a instancia de Comercialización y Fabricación Industrial del Calzado, S. A. (COFICSA), y en los que es demandado Santiago-Celestino Pérez Huertes, con domicilio en plaza Mayor, número 13, de La Bañeza (León), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de enero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local comercial denominado Calzados Santi, sito en la plaza Mayor, 13, de La Bañeza (León), del que es propietaria Jesusa Ares Nieto, con domicilio en plaza de Orense, 9, tercero, de La Coruña. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 79.080**

«Sentencia recaída en el juicio de cognición número 305 de 1989. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de noviembre de 1989. — Habiendo visto y oído el señor magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9, don Alejo Cuartero Navarro, los presentes autos de juicio de cognición número 305 de 1989, sobre reclamación de cantidad, instados por la sociedad Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., domiciliada en Madrid (plaza de Canalejas, número 1) y Zaragoza (plaza de los Sitios, número 18), representada por el procurador de los Tribunales señor Andrés Laborda y dirigida por el letrado señor Ramos, como demandante, contra Vicente García Vera, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (polígono de Argualas, nave 20), y contra Luis Lorenz Blasco, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (calle Santander, número 3), como demandados, en situación procesal de rebeldía, pronuncia, en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la compañía mercantil Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., en juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada, contra Vicente García Vera y Luis Lorenz Blasco, en situación procesal de rebeldía, condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la suma de 99.596 pesetas, más el 9 % desde el 20 de junio de 1989, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales vigentes a los demandados.

Y por su rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Depositese esta resolución en Secretaría para su inclusión en el libro correspondiente, extendiéndose por el señor secretario certificación literal de la misma, para su unión a los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Vicente García Vera y Luis Lorenz Blasco, en ignorado domicilio, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza durante los tres días siguientes a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y que se fija notificación de sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 73.682**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 311 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Carlos Benito García y otros, contra Calzados Gregorio, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 311 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Carlos Benito García y otros, contra Calzados Gregorio, S. A., y...

Fallo: Que estimando como estimo las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la empresa Calzados Gregorio, S. A., a que abone a Carlos Benito García la cantidad de 1.043.878 pesetas; a Vicenta Tienda Horcas, 538.623 pesetas; a Josefina Monedero Pérez, 700.654 pesetas; a Rosa Casas Pola, 777.580 pesetas, y a Pilar Balduque Ibáñez, 677.002 pesetas, así como a cada uno de ellos el 10 % de interés de la cantidad adeudada.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Calzados Gregorio, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 76.609**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 149 de 1989 (1.557-89), sobre despido e incidente, a instancia de Roberto Senao Gállego, contra Centrifugados del Ebro, S. C. L., se ha dictado el siguiente auto, que dice así:

«Auto. En la ciudad de Zaragoza a 27 de octubre de 1989.

Hechos:

En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 149 de 1989 (1.557-89), recayó sentencia en 25 de abril de 1989, por la que se declaró la nulidad del despido a Roberto Senao Gállego, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada Centrifugados del Ebro, S. C. L., entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante, quien, mediante escrito presentado ante este Juzgado en 30 de mayo de 1989, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar, con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Habiéndose acreditado la falta de readmisión del actor, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante Roberto Senao Gállego y la empresa demandada-ejecutada Centrifugados del Ebro, S. C. L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.540 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 256.540 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Centrifugados del Ebro, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 74.704**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 134 de 1989, seguidos a instancia de Eloy Lázaro Chicharro, contra Zaragoza Courier, S. L., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. Magistrado-juez don César A. de Tomás Fanjul. En Zaragoza a 23 de octubre de 1989. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Zaragoza Courier, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 508.488 pesetas de principal, según sentencia de 8 de septiembre de 1989, más la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Zaragoza Courier, Sociedad Limitada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 76.614**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 54 de 1987, seguidos a instancia de Pilar Moreno Gil, contra Herederos de Lamberto Marquina Larpa, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Propuesta de providencia. Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. En Zaragoza a 10 de mayo de 1989. En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. Desarchívense estas actuaciones. Unase el anterior escrito. Accediendo a lo interesado, se decreta el embargo de los siguientes inmuebles:

Piso cuarto izquierda, tipo D, en el paseo de Fernando el Católico, de 91,44 metros cuadrados útiles. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.287, libro 196, folio 143, finca 15.136, inscripción 3.ª.

Mitad indivisa del puesto de mercado números 6, 7 y 8, en la entreplanta de la casa de plaza de España, núm. 5, con acceso también por la calle Dato, núm. 28, de 30,28 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.489, libro 256, folio 144, finca 24.039, inscripción 2.ª.

Y previa notificación del embargo, la herencia yacente o, en su caso, a los herederos de Lamberto Marquina Larpa, librese mandamiento duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad de Calatayud.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora herederos de Lamberto Marquina Larpa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 76.639**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 421 de 1989, a instancia de José Sánchez Trullenque, contra B.I.F. S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por José Sánchez Trullenque, contra B.I.F. S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al

actor la suma de 489.029 pesetas por los conceptos meritados, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada B.I.F. S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 82.045**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 597 de 1989, instados por Javier Quílez Montañés, contra Teizar, S. A., se le cita a ésta para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 18 de diciembre, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Teizar, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 82.046**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 622 de 1989, instados por Fernando Cortés Sánchez y otros, contra Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de enero de 1990, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Industrias Metalúrgicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 82.047**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 600 de 1989, instados por María-Magdalena Franco Rincón, contra Cotesa Informática, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Cotesa Informática, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 82.048**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 568 de 1989, instados por José-Antonio Alonso Lete, contra Rapitán de Servicios, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Rapitán de Servicios, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 74.691**

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 61 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro Lapuente Matas, contra Forjas del Keyles, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado don Fernando Fuentes Rodrigo, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de ocho días.»

Y encontrándose la ejecutada Forjas del Keyles, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 74.693**

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 106 de 1989, seguidos a instancia de Julia Ramos Morales, contra Carmen García Seller (Peluquería S'tylos), en reclamación por cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Carmen García Seller (Peluquería S'tylos), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 136.978 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 13 de junio de 1989, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Carmen García Seller (Peluquería S'tylos) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 74.696**

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de María-Antonia Pombo Cantarero, contra Euro Aragón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados, requiriéndose a tal efecto a la parte ejecutante para que en el plazo de dos días nombre perito tasador, advirtiéndole que transcurrido aquél sin verificar el nombramiento se le tendrá por conforme con el que se designe de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Euro Aragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 74.697**

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado, juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 129 de 1989, seguidos a instancia de Enrique Martínez Lapuente, contra Trinidad del Pozo González, en reclamación de cantidad, con fecha 3 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Trinidad del Pozo González, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 92.631 pesetas de principal, según sentencia de 2 de febrero de 1989, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Trinidad del Pozo González en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan I. Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.870**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 268 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Lacaceros, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 27 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 177.612 pesetas de principal, más 15.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada pueda percibir del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona. Librese el oficio pertinente a tal efecto.»

Y encontrándose la ejecutada Lacaceros, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.901**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 137 de 1989, seguidos a instancia de Luis Alcalde Ruiz y otros, contra Miriguill, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miriguill, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 11.902.635 pesetas de principal, según sentencia de 16 de octubre de 1989, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Miriguill, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.902**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 361 de 1989, seguidos a instancia de Encarnación Perales Cisneros, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 26 de octubre de 1989 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, solicítese testimonio de la reclamación previa aportada en los autos 188-89 del Juzgado de lo Social número 1.»

Y encontrándose la empresa demandada Hijos de P. García Fajaro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de providencia.

Zaragoza, veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.517**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 361 de 1989, seguidos a instancia de Encarnación Perales Cisneros, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 26 de octubre de 1989 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, solicítese testimonio de la reclamación previa aportada en los autos 188 de 1989 del Juzgado de lo Social número 1.»

Y encontrándose la empresa demandada Tauxical, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de providencia.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.903**

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 77 de 1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana-Cristina Perales Cisneros, contra Tauxical, S. L., en reclamación de sanción, con fecha 4 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo del vehículo "Citroen BX-19", matrícula Z-8834-S, propiedad de la ejecutada; libérese el pertinente oficio a la Jefatura de Tráfico.»

Y encontrándose la ejecutada Tauxical, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.518**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 361 de 1989, seguidos a instancia de Encarnación Perales Cisneros, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 2 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior escrito cumplimentado, únase a los autos de su razón y dese traslado a las partes para que en el término de tres días puedan alegar lo que estimen pertinente a sus derechos, tal como previene el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y encontrándose la empresa Hijos de P. García Fajardo, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de providencia.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 74.338**

En ejecución número 109 de 1989 seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Eladia Izquierdo Rodríguez y otros, contra Mapesi, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Magistrado señor Arqué Bescós. En Zaragoza a 26 de junio de 1989. Dada cuenta; se despacha ejecución contra Mapesi, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 971.732 pesetas de principal, y otras 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Mapesi, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 76.611**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto núm. 20 de 1988, que se tramita en este Juzgado sobre cantidad, a instancia de Manuel Vaquero Alvarez, contra Jamones Gerona, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. Magistrado señor Mora Mateo. En Zaragoza a 27 de octubre de 1989. Dada cuenta, y visto el contenido de anterior escrito del adjudicatario del inmueble subastado en el presente procedimiento ejecutivo núm. 20 de 1988, requiérase al mismo a fin de que en el plazo de quince días aporte, en su caso, certificación registral acreditativa de las cargas y anotaciones posteriores a la obrante en autos, única que consta, a los efectos prevenidos en el artículo 175 del Reglamento Hipotecario, en relación con la cancelación interesada por aquél.

Remítase al ejecutante por medio de exhorto librado al Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid, por cheque contra la cuenta corriente consignaciones de Ibercaja, el importe de su principal, 151.062 pesetas. Notifíquese a las partes y al adjudicatario de referencia.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Jamones Gerona, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 76.876**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 451 de 1989, a instancia de María-Pilar Sebastián Pérez y otro, contra Continental Timber, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Pilar Sebastián Pérez y otro, contra la empresa Continental Timber, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 341.687 pesetas a María-Pilar Sebastián Pérez y 580.154 pesetas a Antonio Faci Lacasta, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Continental Timber, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 82.136**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.021 de 1989, por hurto, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a quien resultare propietario de dos altavoces, marca "Philips", compact Power System, modelo "EN8241", recuperados el 30 de julio de 1989.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 8 de enero de 1990, a las 10.15 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajos), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación al propietario antes indicado se expide la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial